

Barinas; 27/04/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0129



Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• CENTRO CLINICO REY DE REYES R.R., C.A. PAG. 1-2



CENTRO CLINICO REY DE REYES R.R., C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-14-A MERCANTIL I.** Número **26** del año **2020**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-25506

ESTE FOLIO PERTENECE A:

CENTRO CLINICO REY DE REYES R.R., C.A

Número de Expediente: **295-25506**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO BARINAS-SU DESPACHO. Yo, ROLANDO RAUL REYES, Venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.190.589 domiciliado en la Ciudad de Barinas, Municipio y Estado Barinas, suficientemente facultado para este acto por la Clausula Vigésima del acta Constitutiva de la Empresa: CENTRO CLINICO REY DEREYES R.R., C.A. Ante usted, con el debido respeto, ocurro para exponer y solicitar: Presento Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la Compañía, a fin que con lo preceptuado en el numeral 8° del Artículo 19 del Código de Comercio, se ordene su inscripción, fijación y publicación, conjuntamente con la presente participación y el auto que sobre ella recaiga, para que ha su vez cumplidos los requisitos de Ley, me sea devuelta Copia debidamente Certificada. En la ciudad de Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 03 de Noviembre del Año 2020

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado CLARA MIGDALIA RANGEL VEGA IPSA N.: 21309, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **26**, TOMO **-14-A MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 20.093.600,00** Según Planilla RM No. **29500147564**, Banco No. **71207** Por **BS. 20.000.000,03**. La identificación se efectuó así: **ROLANDO RAUL REYES, C.I: V- 16.190.589.**

Abogado Revisor: **MARIA MAXIMILIANA GUDIÑO SARMIENTO**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

CENTRO CLINICO REY DE REYES R.R., C.A

Número de Expediente: **295-25506**

CONST

Nosotros ROLANDO RAUL REYES., Venezolano, mayores de edad, soltero, titular de la cedula N° V-16.190.589, MARIANT JOSE PRIMERA ACURERO, venezolana, mayor de edad, soltera, Medico Cirujano, titular de la cedula de identidad N° V-

19.006.166; MAGALY RIVERA RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V-14.933.013; RUSMARY JUSEL RUMARY JUSEL RUIZ PERNIA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V- 14.942.744 y RORAIMA DEL VALLE PAREDES SULBARAN, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V- 13.501.464 civilmente hábiles, por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una Compañía Anónima que se registrá por las Clausulas contenida en el Acta Constitutiva que se expresan a continuación, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud a fin de que sirvan como Estatutos Sociales de la Empresa. CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, Y DURACION. PRIMERA: La Compañía se denominará CENTRO CLINICO REY DEREYES R.R., C.A. SEGUNDA: El Domicilio de la Compañía será: Calle Cedeño cruce con Avenida Vuelvan Caras, casa S/N diagonal a la Clínica de Occidente, en la Ciudad de Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la Republica Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, cuando así lo disponga la Asamblea de Accionistas. TERCERA: La Compañía tendrá por Objeto impulsar un amplio programa que desarrolle todas las áreas clínicas, medicas, hospitalarias y otras áreas auxiliares diagnosticas, complementarias, sin limitación alguna, incluso las de medicina alternativa, todo según lo establecido por la Ley y los organismos competentes en las áreas de salud, en fin la prestación de servicios médicos en general, toda clase de especialidades medicas, dentista, medicina laboral y emisión de informes psicotécnicos. Consultoría medica y desarrollo de centro sanitarios de salud cardiovascular, laboratorio clínico a las personas, la familia y la comunidad en general, desde un enfoque integral en los aspectos científicos, técnicos, clínicos y epidemiológicos, de la medicina en todas sus ramas, la prevención y la rehabilitación de los problemas de salud existentes, además se dedicara al ramo de una FARMACIA para la compra - venta, importación de productos médicos, farmacéuticos o similares, compra y venta al mayor y detal de productos farmacéuticos o similares, compra y venta al mayor y detal de productos farmacéuticos, productos biológicos, medicina genérica y patentadas, sustancias medicamentosas, productos farmacéuticos y naturales debidamente registrados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, preparación de formulas magistrales, medicas y quimicas, material medico quirúrgico, alimentos y formulas de líneas nutricionales no perecederos, cosméticos, arttraumatologicos, prestación de servicios de bioanálisis y elaboración de todo tipo de exámenes de laboratorio. Prestación, facilitación, intermediación y organización de servicios de asistencia medica en el área de consultas, cirugía, terapias, exámenes tecno-medicos, hospitalización. En fin, la ejecución de actos relacionado con todos y cada una de las ramas de la medicina, bioanálisis, farmacia, odontología y afines. Compra, veta de maquinaria, equipos materiales y reactivos para laboratorio clínico, de investigación, banco de sangre, material instrumental, material medico quirúrgico y odontológico, también materiales de seguridad industrial, alquiler de equipos de laboratorio clínico, médicos, odontológicos y afines; auspiciar programas ya actividades que sean necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de esta sociedad. En general llevar a cabo todos aquellos actos que se presumen faciliten la realización del objetivo fundamental de la salud. CUARTA: La Compañía tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil respectivo, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido a juicio de la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II CAPITAL. ACCIONES. Y ACCIONISTAS. QUINTA: El Capital de la Compañía es de DOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.000.000.000,00), dividido y representado de la siguiente manera: "CLASE A" QUINCE (15) acciones y CINCO (05) acciones "CLASE B" de un valor nominal de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00) cada una SEXTA: El Capital de la Empresa ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: El Accionista, ROLANDO RAUL REYES suscribe y paga la cantidad de QUINCE (15) acciones "CLASE A", con un valor nominal de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00) cada una, para un monto total de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs 1.500.000.000,00) MARIANT JOSE PRIMERA ACURERO, suscribe y paga la cantidad de UNA (01) acción "CLASE B" con un valor nominal de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00) cada una, para un monto total de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00); MAGALY RIVERA RODRIGUEZ, suscribe y paga la cantidad de UNA (01) acción "CLASE B", con un valor nominal de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (bs 100.000.000,00) cda una, para un monto total de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00), RUSMARY JUSEL RUIZ PERNIA., suscribe y paga la cantidad de UNA (01) acción "CLASE B", con un valor nominal de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00) cada una, para un monto total de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00), RORAIMA DEL VALLE PAREDES SULBARAN, suscribe y paga la cantidad de UNA (01) acción "CLASE B", con un valor nominal de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (bs 100.000.000,00) cada una, para un monto total de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs 100.000.000,00). Dicho Capital ha sido suscrito y pagado según Balance de Apertura que se anexa. Declaramos bajo Fe de Juramento que los Bienes utilizados para constituir esta empresa son de Licitia procedencia. SEPTIMA: Las acciones

"CLASE A "confieren a sus titulares iguales derechos, cargas y obligaciones en proporción al número de ella que cada uno posea, sin perjuicio de lo que la asamblea general resuelva respecto a la creación de nuevas acciones. Estas acciones "CLASE A" se considerarán preferenciales y en ningún caso podrán ser adquiridas por accionistas del tipo o "CLASE B". Sin embargo un accionista "CLASE A" si podrá adquirir para si mismos "CLASE B". OCTAVA: Podrá resolver la Asamblea General de accionistas la creación de acciones distintas a la "CLASE A" y a la "CLASE B", sin embargo en ningún caso el valor total de las mismas no excederá del capital social nominal que para la fecha este representado en acciones "CLASE A" Asimismo su valor nominal individual ser a lo sumo equivalente a la mitad del valor individual de las acciones "CLASE A". NOVENA: Resuelta la emisión de acciones "CLASE B", el régimen correspondiente a las mismas se reglamenta de la forma: 1) La titularidad de acciones "CLASE B" otorga el derecho solamente a voz en las asambleas que se celebren en la sociedad. El derecho a voto es reservado única y exclusivamente a los accionistas "CLASE A". En cualquier caso, los accionistas "CLASE B". DECIMA: La compañía no reconocerá sino a un (01) solo titular por acción, de la clase que sea. Para el caso de concurrir varias personas en la titularidad de determinada acción o grupo de acciones, deberá designarse ante la Junta Directiva de la compañía a un único representante de la conformidad a los fines del ejercicio de los derechos correspondientes, pero todas aquellas responderán solidariamente por las obligaciones y cargas respectivas. DECIMA PRIMERA: Para el caso de que algún accionista de la compañía desee ofrecer en venta o enajenar en cualquier forma las acciones de "CLASE A" a que se refieren estos estatutos, queda establecido un régimen de derecho preferente para su adquisición en los términos siguientes: a) Para el caso de que el socio oferente sea ascendiente directo hasta el segundo grado de consanguinidad de u profesional legalmente acreditado a la medicina o de cualquier carrera relacionada directamente con los servicios que según el objeto social presta la compañía, tendrá derecho para la respectiva adquisición el profesional descendiente o colateral de que se trate una vez postulado por el oferente ante la Junta Directiva y previa la opinión favorable del accionista fundador "CLASEA" ROLANDO RAUL REYES. b) en Segundo lugar en caso de no presentarse la postulación a que se refiere el literal "a" anterior o si, presentada no se formalizara la enajenación de las acciones dentro de los 15 días siguientes a la postulación el derecho preferente corresponde a los accionistas "CLASE A" quienes podrán ejercerlo dentro de los 15 días continuos siguientes a la respectiva notificación escrita en forma personal o vía electrónica, o en su efecto mediante único aviso publicado en un diario de circulación regional por parte de la Junta Directiva. DECIMA SEGUNDA: Ningún accionista podrá constituir garantía, derechos de uso, goce o disfrute sobre sus respectivas acciones, ni darlas en pago sin la autorización expresa emanada de la Asamblea General de Accionistas. En cualquier caso, si se considere dicha autorización expresa emanada de la Asamblea General de Accionistas. En cualquier caso, si se coincidiera dicha autorización es entendido que para el caso de que las acciones llegasen a pasar a propiedad del acreedor, aun en el supuesto de que ello ocurra en virtud de ejecución haya sido notificada a la Junta Directiva. Para este caso el plazo en el cual los accionistas pueden aceptar o no la oferta será de 60 días contados desde la notificación antes señalada. CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS. DECIMA TERCERA: La asamblea general de accionistas, legalmente constituidas es el Órgano Supremo de la Compañía, representa la universalidad de ellos y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos, incluso para los que no hubiesen concurrido a estas. Las acciones podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderado contituidos por cartas dirigidas l Peesidente y en su ausencia al Vicepresidente, esta representación podrá ser ejercida por accionistas o no de la compañía. DECIMA CUARTA: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebraran una vez al año, dentro de los Noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias, se celebraran cuando los intereses de la Compañía lo requieran y así lo disponga el Presidente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos al cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. DECIMA QUINTA: Las Asambleas se consideran válidamente constituida para deliberar cuando asistan a ellas un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital, si a la asamblea convocada no concurriese el número de accionistas con la representación que se exige, se convocara para otra asamblea con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, expresándose en la convocatoria que la asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas que a ella concurra. Las válidamente constituida para deliberar la asamblea sin previa convocatoria cuando se encuentre presente un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. DECIMA SEXTA: Sera necesaria la presencia en la asamblea de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social para acordar los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la empresa. 2) Prorroga de su Duración. 3) Fusión con otra Compañía. 4) Venta el Activo Social. 5) Reintegro o Aumento de Capital. 6) Cambio del Objeto de la Compañía. 7) Modificación del Acta Constitutiva en las materias expresadas en los números anteriores. DECIMA SEPTIMA: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria. 1) Discutir, Aprobar o modificar el Balance General de la empresa con vista al Informe del Comisario, 2) Modificar el Acta Constitutiva. 3) Cambiar el Objeto o acordar su Fusión con otra Compañía. 4) En general cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales sobre el funcionamiento de la Compañía Anónima. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. DECIMA OCTAVA: La Empresa será administrada por una Junta Directiva compuesta así: Un Presidente y un Vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos y duraran cinco (05) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero se mantendrán en sus puesto hasta tanto se produzca se reelección o sustitución. DECIMA NOVENA: Los Accionistas de la Compañía deberán depositar en la caja de ella, el equivalente al valor de una (01) acción que quedara afectada en su totalidad a cubrir los actos de su gestión, todo de conformidad con el estipulado en el artículo 244 del Código de Comercio. VIGESIMA: Corresponde al Presidente actuando individualmente ejercer la representación plena de la empresa en asuntos judiciales, extrajudiciales y

administrativos que llegaren a presentarsele y en consecuencia podrá: a) realizar todos los actos relacionados con la gestión de los negocios de la Compañía, tales como: firmas y obrar por ella, ejecución de los actos de la disposición y administración que creyeren más convenientes al buen funcionamiento de la misma. b) Podrá por consiguiente: formar inventario del activo y pasivo de la compañía, abrir cuentas bancarias de cualquier clase, hacer depósitos y girar ellos, contratar y recibir préstamos con garantía o sin ella, de instituciones bancarias y crediticias del Estado. c) Podrán abrir y contratar cartas de crédito, pagares y en general todo efecto de comercio, así como también podrá endosarlos o negociarlos en beneficio de la compañía y en fin otorgar mandatos o poderes especiales para cualquier actuación cuando los intereses de la compañía así lo requieran. Ejercera todas atribuciones necesarias para la defensa y administración de los fines y objetivos de la compañía y muy especialmente las que señalan las leyes. Podrá representar a la compañía por antes cualquier organismo o autoridad, civil, judicial, militar, administrativa o institutos autónomos. Podrá nombrar apoderados generales o especiales, firmar cualquier tipo de documento que comprometa a la compañía, manejo de sus cuentas bancarias, movilizar cuentas, abriendo y cerrando las mismas. Solicitar y contratar préstamos como: Constituir Garantías, librar y aceptar letra de cambio, endosarlas y avalarlas. El Vicepresidente se encargara de representar a la empresa cuando el Presidente esté ausente y cumplirá las atribuciones asignadas por la Asamblea de Accionistas. Asimismo el Presidente podrá delegar en su persona funciones limitadas, las cuales deberán constar en forma escrita. VIGESIMA PRIMERA: La Compañía contara con un Comisario quien durara Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser ser accionistas, pudiendo ser reelegido por la asamblea general de accionistas por mayoría de votos, pero podrá mantenerse en su puesto hasta tanto se produzca si reelección o sustitución. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO. VIGESIMA SEGUNDA: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzara el primer (01) de enero y terminara el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzara a partir de la inscripción por ante el Registro Mercantil respectivo y terminara el treinta y uno (31) de diciembre del año 2.020. Al final del Ejercicio Económico se cortaran las cuentas y se prepara el Balance General conforme con lo establecido en el Código de Comercio. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. VIGESIMA TERCERA: Se Designa por un periodo de cinco (05) años, como PRESIDENTE al accionistas ROLANDO RAUL REYES; VICEPRESIDENTE MARIANT JOSE PRIMERA ACURERO y como COMISARIO: ANGEL HUMBERTO SARMIENTO GUDIÑO, venezolano mayor de edad y titular de la cedula de identidad N° V-16.372.442, Licenciado en Contaduría Publica, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas bajo el C.P.C. N° 79319, por un periodo de CINCO (05) años. VIGESIMA CUARTA: En todo lo no previsto especialmente en este Documento constitutivo que ya se dijo, constituye al mismo tiempo los Estatutos Sociales de la Compañía, regiran las Disposiciones Legales en vigencia del Código de Comercio. VIGESIMA QUINTA: Queda facultado el ciudadano: ROLANDO RAUL REYES, venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, titular de la cedula de identidad N° V-16.190.589, para que realice los tramites de Inscripción, y Publicación de la Participación y Documento Constitutivo de la Compañía, por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Barinas. En la ciudad de Barinas la fecha de su presentación.